



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No 2020-022. Informándole que la demandada **COLPENSIONES**, allega desistimiento al llamado en garantía y esta pendiente para fijar fecha, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2479

Revisado el plenario, y estando en el término otorgado a **COLPENSIONES** para que subsanara las falencias ordenadas en el auto 2427 del 02 de septiembre del 2021, esta allega escrito en el cual desiste del llamado en garantía argumentando, que se realizó dicha solicitud en cumplimiento a los lineamientos de defensa ordenados por el área de coordinación jurídica.

Por lo anterior, el despacho no encuentra oposición al desistimiento efectuado por **COLPENSIONES**, por lo cual se aceptará dicho desistimiento.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, y habiéndose fijado fecha anteriormente se señalará fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento efectuado por COLPENSIONES, en cuanto al llamado en garantía.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **TRATA EL ARTÍCULO 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día MIERCOLES 15 de septiembre del año 2021 a la 08:00 Am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No 2020-036. Informándole que la demandada **COLPENSIONES**, allega desistimiento al llamado en garantía y esta pendiente para fijar fecha, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2472

Revisado el plenario, y estando en el término otorgado a **COLPENSIONES** para que subsanara las falencias ordenadas en el auto 2425 del 02 de septiembre del 2021, esta allega escrito en el cual desiste del llamado en garantía argumentando, que se realizó dicha solicitud en cumplimiento a los lineamientos de defensa ordenados por el área de coordinación jurídica.

Por lo anterior, el despacho no encuentra oposición al desistimiento efectuado por **COLPENSIONES**, por lo cual se aceptará dicho desistimiento.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, y habiéndose fijado fecha anteriormente se señalará fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento efectuado por COLPENSIONES, en cuanto al llamado en garantía.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **TRATA EL ARTÍCULO 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día MIERCOLES 15 de septiembre del año 2021 a las 10:00 Am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No 2020-027. Informándole que la demandada **COLPENSIONES**, allega desistimiento al llamado en garantía y esta pendiente para fijar fecha, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2471

Revisado el plenario, y estando en el término otorgado a **COLPENSIONES** para que subsanara las falencias ordenadas en el auto 2426 del 02 de septiembre del 2021, esta allega escrito en el cual desiste del llamado en garantía argumentando, que se realizó dicha solicitud en cumplimiento a los lineamientos de defensa ordenados por el área de coordinación jurídica.

Por lo anterior, el despacho no encuentra oposición al desistimiento efectuado por **COLPENSIONES**, por lo cual se aceptará dicho desistimiento.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, y habiéndose fijado fecha anteriormente se señalará fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento efectuado por COLPENSIONES, en cuanto al llamado en garantía.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **TRATA EL ARTÍCULO 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día MIERCOLES 15 de septiembre del año 2021 a las 02:00 Pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **IRENE ARANGO QUIJANO** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2020-170**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2475

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **COLPENSIONES** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por **COLPENSIONES** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ. en favor de la abogada **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.918.107 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.128 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.



TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **IRENE ARANGO QUIJANO**.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

QUINTO: tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

SEPTIMO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día VIERNES 22 de OCTUBRE del año 2021 a las 02:00 Pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por el señor **GONZALO MILLAN C. & ASOCIADOS S.A** contra **COOMEVA EPS** radicado bajo el número **2020 - 388**; para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su subsanación. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2477

Santiago de Cali, seis de septiembre (06) de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto No 806 del 2020, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que **COOMEVA EPS.** es una entidad de derecho privado se ordenará NOTIFICAR conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **GONZALO MILLÁN C. & ASOCIADOS S.A** contra la **COOMEVA EPS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a COOMEVA EPS., a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No 2019-715. Informándole que la demandada **COLPENSIONES**, allega desistimiento al llamado en garantía y esta pendiente para fijar fecha, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2473

Revisado el plenario, y estando en el término otorgado a **COLPENSIONES** para que subsanara las falencias ordenadas en el auto 2406. del 31 de septiembre del 2021, esta allega escrito en el cual desiste del llamado en garantía argumentando, que se realizó dicha solicitud en cumplimiento a los lineamientos de defensa ordenados por el área de coordinación jurídica.

Por lo anterior, el despacho no encuentra oposición al desistimiento efectuado por **COLPENSIONES**, por lo cual se aceptará dicho desistimiento.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, y habiéndose fijado fecha anteriormente se señalará fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento efectuado por COLPENSIONES, en cuanto al llamado en garantía.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **TRATA EL ARTÍCULO 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día jueves 04 de noviembre del año 2021 a las 02:00 Pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **NEILA OSORIO DE VALENCIA**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2171

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ONEYDA SANCHEZ ARGAEZ**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARIA EUGENIA SANTOFIMIO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMO la sentencia Absolutoria apelada la cual subió a Casación en donde se declaró desierto el recurso. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1483

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Absolutoria enviada en apelación y la cual subió a Casación en donde se declaró desierto el recurso interpuesto por la parte demandante. El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 147 del 11/06/2019

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la adición efectuada, la Sentencia No. 140 del 25/04/2017, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA EUGENIA SANTOFIMIO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° de la Sentencia No. 140 del 25/04/2017, téngase como agencias en derecho la suma de **\$100.000,00**, en primera instancia y en segunda instancia conforme lo dispuesto en el numeral 2° de la sentencia 147 del 11/06/2019 la suma de **\$50.000** a cargo de la demandante, **MARIA EUGENIA SANTOFIMIO**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **GLORIA LASSO FELIGRANA**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2168

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **GLORIA LASSO FELIGRANA**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **HEIDI GUZMAN ESCOBAR** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1481

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 138 del 18/05/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 256 del 11/09/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **HEIDI GUZMAN ESCOBAR** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 256 del 11/09/2019 proferida en esta instancia, la suma de **\$414.058,00** y en segunda instancia lo dispuesto en sentencia **No. 138** del 18/05/2021 la suma de **\$1'817.052,00** a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.** a favor de la parte demandante **HEIDI GUZMAN ESCOBAR**.

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Jair Enrique Murillo Minotta. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **CARMEN ELVIRA CABAL SANCLEMENTE** en contra de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICA la sentencia condenatoria consultada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1484

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria consultada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 181 del 15/06/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 331 del 25/10/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CARMEN ELVIRA CABAL SANCLEMENTE** en contra de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 331 del 25/10/2019 proferida en esta instancia, la suma de **\$828.116,00** a cargo de la demandada **COLFONDOS S.A.** a favor de la parte demandante **CARMEN ELVIRA CABAL SANCLEMENTE**.

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de "Jair Enrique Murillo Minotta". La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LUZ ANGELA MENDEZ HOYOS** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICA la sentencia condenatoria consultada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1482

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria consultada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 070 del 23/03/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 191 del 16/07/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUZ ANGELA MENDEZ HOYOS** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 191 del 16/07/2019 proferida en esta instancia, la suma de **\$828.116,00** a cargo de la demandada **PROTECCION S.A.** a favor de la parte demandante **LUZ ANGELA MENDEZ HOYOS.**

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez Jair Enrique Murillo Minotta. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ONEYDA SANCHEZ ARGAEZ**, en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2170

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ONEYDA SANCHEZ ARGAEZ**, en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **WISTON OSIRIS QUIÑONES VALENCIA**, en contra de **STYLOS Y ACABADOS DEL VALLE SAS**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2172

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **WISTON OSIRIS QUIÑONES VALENCIA**, en contra de **STYLOS Y ACABADOS DEL VALLE SAS**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LILIA EDITH CALVACHE MENA** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, ADICIONA Y CONFIRMA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1486

Habiéndose ADICIONADO Y CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 1684 del 26/03/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 305 del 11/10/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LILIA EDITH CALVACHE MENA** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 305 del 11/10/2019 proferida en esta instancia, la suma de **\$828.116,00** y en segunda instancia conforme sentencia No. 1684 del 26/03/2021 la suma de **\$1'000.000** a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.** a favor de la parte demandante **LILIA EDITH CALVACHE MENA.**

NOTIFÍQUESE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de "JEM", firmada sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUIS FERNANDO GUTIERREZ BRAVO**, en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2169

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUIS FERNANDO GUTIERREZ BRAVO**, en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LUZ AMPARO VELASQUEZ OSPINA** en contra de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y OLD MUTUAL S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1487

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 062 del 08/04/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 012 del 31/01/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUZ AMPARO VELASQUEZ OSPINA** en contra de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y OLD MUTUAL S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 012 del 31/01/2020 proferida en esta instancia, la suma de **\$877.803,00** a cargo de **PROTECCION S.A. Y OLD MUTUAL S.A.** cada uno y en segunda instancia conforme sentencia No. 065 del 08/04/2021 la suma de **\$908.526** a cargo de la demandada **COLPENSIONES** a favor de la parte demandante **LUZ AMPARO VELASQUEZ OSPINA.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARINA PEREZ DE URIBE** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1485

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 066 del 30/04/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 007 del 28/01/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARINA PEREZ DE URIBE** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 007 del 28/01/2020 proferida en esta instancia, la suma de **\$438.901,00** a cargo de la demandada **COLPENSIONES** a favor de la parte demandante **MARINA PEREZ DE URIBE**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No 2019-680. Informándole que la demandada **COLPENSIONES**, allega desistimiento al llamado en garantía y esta pendiente para fijar fecha, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2472

Revisado el plenario, y estando en el término otorgado a **COLPENSIONES** para que subsanara las falencias ordenadas en el auto 2423. del 02 de septiembre del 2021, esta allega escrito en el cual desiste del llamado en garantía argumentando, que se realizó dicha solicitud en cumplimiento a los lineamientos de defensa ordenados por el área de coordinación jurídica.

Por lo anterior, el despacho no encuentra oposición al desistimiento efectuado por **COLPENSIONES**, por lo cual se aceptará dicho desistimiento.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, y habiéndose fijado fecha anteriormente se señalará fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento efectuado por COLPENSIONES, en cuanto al llamado en garantía.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **TRATA EL ARTÍCULO 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día jueves 04 de noviembre del año 2021 a la 01:15 Pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No 2020-038. Informándole que la demandada **COLPENSIONES**, allega desistimiento al llamado en garantía y esta pendiente para fijar fecha, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2472

Revisado el plenario, y estando en el término otorgado a **COLPENSIONES** para que subsanara las falencias ordenadas en el auto 2424 del 02 de septiembre del 2021, esta allega escrito en el cual desiste del llamado en garantía argumentando, que se realizó dicha solicitud en cumplimiento a los lineamientos de defensa ordenados por el área de coordinación jurídica.

Por lo anterior, el despacho no encuentra oposición al desistimiento efectuado por **COLPENSIONES**, por lo cual se aceptará dicho desistimiento.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, y habiéndose fijado fecha anteriormente se señalará fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento efectuado por COLPENSIONES, en cuanto al llamado en garantía.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **TRATA EL ARTÍCULO 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día viernes 24 de septiembre del año 2021 a las 01:15 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **REINEL ARIEL MARTINEZ VANEGA** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** con radicación **2020-128**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1444

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **REINEL ARIEL MARTINEZ VANEGA** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **WILLIAM ALBERTO VASQUEZ FERNANDEZ** contra **COLPENSIONES** con radicación **2020-129**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1457

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **WILLIAM ALBERTO VASQUEZ FERNANDEZ** contra **COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **JOSE MAURICIO VIVAS ESTACIO** contra **EMSC** con radicación **2020-130**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1448

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **JOSE MAURICIO VIVAS ESTACIO** contra **EMSC**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **VICTOR MANUEL OROZCO PERDOMO** contra **COLPENSIONES** con radicación **2020-145**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1454

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **VICTOR MANUEL OROZCO PERDONOMO** contra **COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **ANDRES FELIPE DELGADO** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con radicación **2020-278**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1449

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **ANDRES FELIPE DELGADO** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **OFNY ALVAREZ SAA** contra **COLPENSIONES** con radicación **2020-280**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1450

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **OFNY ALVAREZ SAA** contra **COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **DORA VERENICE CORTES DELGADO** contra **COLPENSIONES** con radicación **2020-288**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1455

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **DORA VERENICE CORTES DELGADO** contra **COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **MARTHA CECILIA OSSA RIVAS** contra **NUEVA EPS** con radicación **2020-291**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1452

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **MARTHA CECILIA OSSA RIVAS** contra **NUEVA EPS**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **JAIME BONILLA VALENCIA** contra **COLPENSIONES Y OTROS** con radicación **2020-298**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1453

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **JAIME BONILLA VALENCIA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **GERMAN DAVID CABRERA SAYO** contra **DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL** con radicación **2020-299**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1445

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **GERMAN DAVID CABRERA SAYO** contra **DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **EDGAR VICTORIA GONZALEZ** contra **SUPERNOTARIADO** con radicación **2020-310**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1446

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **EDGAR VICTORIA GONZALEZ** contra **SUPERNOTARIADO**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **LUIS RENTERIA RIASCOS** contra **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** con radicación **2020-319**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1456

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **LUIS RENTERIA RIASCOS** contra **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **JESUS DAVID PEREZ ORDOÑEZ** contra **QUIRUDENT SAS** con radicación **2020-324**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1447

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **JESUS DAVID PEREZ ORDOÑEZ** contra **QUIRUDENT SAS**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **NORA ELENA PRECIADO RIVERA** contra **NUEVA EPS** con radicación **2020-335**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1458

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **NORA ELENA PRECIADO RIVERA** contra **NUEVA EPS**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **HECTOR JULIO OLARTE MELO** contra **NUEVA EPS** con radicación **2020-338**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1460

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **HECTOR JULIO OLARTE MELO** contra **NUEVA EPS**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **LISETH PATRICIA BALLESTEROS** contra **NUEVA EPS** con radicación **2020-342**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1469

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **LISETH PATRICIA BALLESTEROS** contra **NUEVA EPS**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **SIMON KUSNIEC** contra **COLPENSIONES** con radicación **2020-350**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1459

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **SIMON KUSNIEC** contra **COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **MODESTO MINA VALENCIA** contra **DIRECCION Y AREA JURIDICA EMPASCAS VILLA HERMOSA** con radicación **2020-352**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1470

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **MODESTO MINA VALENCIA** contra **DIRECCION Y AREA JURIDICA EMPASCAS VILLA HERMOSA**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **OLMEDO CARVAJAL DAZA** contra **USPEC** con radicación **2020-357**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1471

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **OLMEDO CARVAJAL DAZA** contra **USPEC**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **GUILLERMO LEON UNIGARRO** contra **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** con radicación **2020-365**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1472

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **GUILLERMO LEON UNIGARRO** contra **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **MAURICIO ANDRES RAMIREZ** contra **COJAM** con radicación **2020-370**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1473

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **MAURICIO ANDRES RAMIREZ** contra **COJAM**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **JACINTO GONZALEZ** contra **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** con radicación **2020-376**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1474

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **JACINTO GONZALEZ** contra **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **ELIZABETH PEREA VELEZ** contra **NUEVA EPS** con radicación **2020-381**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1475

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **ELIZABETH PEREA VELEZ** contra **NUEVA EPS**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **PAULA ANDREA TORO** contra **NUEVA EPS** con radicación **2020-387**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1476

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **PAULA ANDREA TORO** contra **NUEVA EPS**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **DIAN DEL CARMEN LOPEZ ORDOÑEZ** contra **COLPENSIONES** con radicación **2021-00002**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1477

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **DIAN DEL CARMEN LOPEZ ORDOÑEZ** contra **COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **GLORIA NOVOA URIBE** contra **NUEVA EPS** con radicación **2021-00046**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1465

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **GLORIA NOVOA URIBE** contra **NUEVA EPS**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **LUZ NIDIA ROJAS MEJIA** contra **MIN TRANSITO Y TRANSPORTE** con radicación **2021-00008**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1478

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **LUZ NIDIA ROJAS MEJIA** contra **MIN TRANSITO Y TRANSPORTE**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **LUIS ALONSO JARAMILLO MERINO** contra **COLPENSIONES** con radicación **2021-00012**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1479

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **LUIS ALONSO JARAMILLO MERINO** contra **COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **PROASER INGENIERIA SAS** contra **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA** con radicación **2021-00038**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1480

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional **PROASER INGENIERIA SAS MERINO** contra **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez